

RECURSO DE RECLAMACIÓN 70/2018-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA **CONSTITUCIONAL 172/2018 RECURRENTES: ACTORES DIVERSOS** CONSEJEROS INTEGRANTES DEL PLENO DEL **CONSEJO** DE LA JUDICATURA, ASI DIVERSOS MAGISTRADOS MIEMBROS DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AMBOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE DE TRAMITE **CONTROVERSIAS** DE CONSTITUCIONALES Υ **ACCIONES** DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, Rogelio Gabriel	42177
Morales Cervantes y Leandra Jaquelina Ortega Ramírez, en su carácter de Consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura, así como por Ana Mireya Santos López, Luis Enrique Cordero Aguilar, Camerino Patricio Dolores Sierra, René Hernández Reyes, Narciso Abel Alvarado Vásquez, Tito Ramírez González, Sonia Luz Ireta Jiménez José Luis Reyes Hernández y José Luis Ríos Cruz, Magistrados miembros del Pleno del Tribunal Superior de	
Justicia, ambos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.	

Documental recibida el diez de octubre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil dieciocho.

Con el escrito de cuenta, **fórmesa y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hacen valer diversos Consejeros que integraron el Pleno del Consejo de la Cudicatura, que en virtud de la reforma a la Constitución Política del Estado, contenida en el Decreto legislativo número mil quinientos treinta y que y (1539), aprobado el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, que entró en vigor el dos de agosto siguiente, fue sustituido por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, así como diversos Magistrados miembros del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, ambos órganos pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, contra el proveído de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, mediante el cual se desechó de plano, por notoriamente improcedente, la demanda de controversia constitucional **172/2018**, promovida por los ahora recurrentes.

Con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, 11, párrafo primero², 51, fracción I³, 52⁴ y 53⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad con la que comparecieron en el expediente principal, entre ellos Luis Enrique Cordero Aguilar (quien es propuesto como su representante común en el escrito de cuenta) y se admite a trámite el recurso de reclamación que hacen valer.

Además, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero⁶, y 52 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley, se tiene a los recurrentes designando autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que se acompañaron al escrito inicial de la controversia constitucional 172/2018.



¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlos, salvo prueba en contrario. (...).

³Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

L. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...).

⁴Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁵Artículo 53. El recurso de reclamación se prornoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁶Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oir notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁷Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 70/2018-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 172/2018



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Por otra parte, de conformidad con el artículo 53 de la mencionada ley reglamentaria, córrase traslado a la Procuraduría General de la República con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente

al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 172/2018, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

, de conformidad concer registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia

⁹Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

¹⁰ Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹¹Código Federal de Procedimiento Civi<u>les</u>

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

<u>RECURSO DE RECLAMACIÓN 70/2018-CA, DERIVADO</u> <u>DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 172/2018</u>

Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 70/2018-CA, derivado de la controversia constitucional 172/2018, promovido por diversos Consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura, así como por diversos Magistrados miembros del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, ambos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Conste